

Recibo Original

11/07/2018

Yusef Israel Gonzalez Martinez.

1

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COMUNICACIÓN Y CULTURA DE ETZATAN 07, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVEGHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LAS LOCALIDADES DE SAN MARCOS Y SAN JUANITO DE ESCOBEDO, ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 03 de octubre de 2016 ante la oficina de partes de este Instituto, así como el alcance de fecha 27 de febrero de 2017, **Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C.** (la "solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en las localidades de **San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con el oficio 2.1.-710/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

X. Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/938/2017 de fecha 17 de abril de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante. En

atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2017, así como la Información presentada en alcance en fechas 24 de agosto de 2017, 10 mayo y 14 de septiembre de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

- XI. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito Ingresado en la oficina de partes del Instituto el 29 de mayo de 2017, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control acconarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. - Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....
Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....
Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al



ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)





Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó la versión final del Programa Anual 2016, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:



"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e Indígenas diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e Indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico amplificada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o Indígenas, en el resto del segmento de AM.

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e Indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e Indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.



Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y</u> <u>de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14,</u> <u>16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2</u> <u>los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla</u> <u>2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016;</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69;</u> <u>y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de las localidades solicitadas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que como ya fue referido, dicha solicitud se presentó en el cuarto periodo previsto por el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.



En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud de Concesión presentada por Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., a la Unidad determinó que si bien no se identificó disponibilidad espectral en la banda de reserva, sí existe la factibilidad de asignación de una frecuencia fuera de la banda de reserva, por lo que asignó a la solicitud de mérito la frecuencia 97.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, con clase de estación "A", distintivo XHSCAJ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°47'24", L.O. 104°11'51".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura pública número 4,228 de fecha 01 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Jalisco, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A. C., como una organización civil sin fines de lucro, de acuerdo a la cláusula primera del capítulo primero del Instrumento constitutivo de la asociación, con duración de tiempo indefinido, de acuerdo al artículo quinto de los estatutos sociales de la misma.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio de la asociación identificado como Calle Mercado, número 186, Colonia Etzatlán Centro del Municipio de Etzatlán, C.P. 46500, Estado de Jalisco, el cual coincide con lo establecido en el artículo cuarto del Instrumento constitutivo de la asociación civil y, a efecto de acreditar el mismo, acompañaron copia simple del comprobante de pago de servicio de telecomunicaciones emitido por **emisor emisor del comprobante** correspondiente al mes de enero de 2017.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de

Jalisco. Cabe destacar que dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2016, por lo que a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la solicitud presentada por Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., fue necesario el análisis de las localidades solicitadas dentro del segmento de reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento reservado.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, es una asociación civil sin fines lucrativos ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso, con el objeto de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Dependencia que corresponda; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo Sexto, capítulo 1 de los Estatutos Sociales de la asociación.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria que impulse los valores culturales de la población, a través de la cual se busca la preservación y fomento de las tradiciones como identidad local, informar del acontecer noticioso regional y crear espacios para que la comunidad pueda expresar todo tipo de inquietudes, diálogos y conversaciones. Contribuir a la construcción de la expresión de aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad a través de los medios de comunicación. Asimismo, el promover y difundir del ecoturismo, el arte sano en la gestión comunitaria y cultural.

A la vez, señalan que es parte del objeto de la estación, el de rescatar la identidad cultural que esta por perderse, tal es el caso de eventos como: "los pintados" la cual consiste en realizar una danza conmemorativa originaria de la comunidad llevada a cabo en las principales calles hasta llegar al recinto ferial en espera de la llegada del "toro 11" para dar inicio a la celebración del carnaval, así también como la preservación y difusión del tradicional "mal humo" que consiste en la redacción y la lectura de una serie de versos escritos dedicados a personajes de la comunidad, por último; el rescate de "la danza de la cajita del agua", encontrada en total abandono.



Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, los cuales manifestó llevar a cabo mediante la difusión a la comunidad, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló se dará apertura a todas aquellas personas y organizaciones de la comunidad que requieran difundir, ideas u otro tipo de contenido a través de la radio de la cual se incluirá en sus contenidos a personas de la tercera edad, mujeres, jóvenes y adolescentes que en concordancia con sus edades compartirán la integración en cualquiera de sus manifestaciones social y cultural para cada uno de los y las participantes.

En ese sentido, la interesada manifiesta dar prioridad a la participación de los sectores de la población junto con las autoridades locales, con la cual la emisora estará interrelacionada para fungir como medio para dar a conocer a la población informes de emergencias y todo tipo de mensajes necesarios para la comunidad, siendo así el medio de enlace entre pobladores de localidades distantes, en temas de seguridad pública, violencia intrafamiliar, salud y protección al medio ambiente. Asimismo, buscará promover el desarrollo y mantenimiento de sus principales paisajes naturales, por hacer mención una de ellas es la "Laguna Palo Verde" en la cual se encuentra una especie endémica llamada "Xenotoxa Eseni" considerada en peligro de extinción.

Por otra parte, la solicitante pretende llevar a cabo dichos planteamientos mediante capacitaciones y orientación social vinculante a los diferentes sectores de la sociedad, además que los mismos pobladores se comprometen por voluntad propia a donar tiempo para apoyar el proyecto de la radiodifusión por parte de la asociación. Se realizarán dinámicas con los radioescuchas, campañas en las que se brinde asesoría de expertos en la materia, reuniones con líderes de la sociedad que promuevan los derechos humanos, así como la realización de foros organizados y promovidos a través de la emisora.

También buscarán promover la participación tanto de la población como de las autoridades locales para la declaración de zonas protegidas como área natural por mencionar algunas se encuentran la "Sierra del Águila", "Zona Minera", "Mesa Colorada", etc.

Con lo anterior se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis pues a través del proyecto de radio se buscará dar participación a la ciudadanía, quienes podrán emitir su opinión, a través de los medios de contacto con la audiencia con los que contará la estación, así como participando en parte de la programación a fin de promover el desarrollo social de la comunidad.



En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de los contenidos y ejes programáticos, tales como la difusión de campañas, capacitaciones, promoción del deporte y actividades culturales locales y regionales así como todo tipo de eventos convocados por la asociación civil, tales como la difusión de actividades culturales, exposiciones artesanales, música tradicional y de otros géneros, así como la difusión de atractivos turísticos (arqueológicos e historia local) en la comunidad y el cuidado del medio ambiente.

En ese mismo orden de ideas, la estación dará promoción a las tradiciones, por lo cual organizará festivales (la charrería), así también con la participación de los artesanos locales e invitados para llevar a cabo la presentación de sus productos; promoverá acciones de limpieza para crear conciencia dentro los habitantes iniciando con ello campañas de reforestación, a la vez que se estarán fomentado los valores de participación ciudadana y la convivencia dentro de su entorno; se dará la difusión de zonas arqueológicas y museos.

Dichas actividades serán llevadas a cabo dentro de los principales espacios físicos que se disponen dentro del municipio que son la Casa de Cultura, Auditorio de Casa de la Cultura, Museo Oaxtepec, Museo de Minería Foro Itza, Plaza de Armas, Unidad Deportiva, Lienzo Charro y la Plaza de Toros, convocados por medio de asambleas, charlas o pláticas semanales.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscará crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, fomentando la convivencia, el respeto y la tolerancia en la misma, mediante la creación de programación encaminada a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio, a través de festivales, actividades culturales, exposiciones artesanales, interpretación de la música tradicional y de otros géneros y la difusión de atractivos turísticos (paisajes, arqueología) en la comunidad, así como la promoción del cuidado al medio ambiente.



Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que a través de la radio difundirá permanentemente el respeto a los derechos humanos, sobre todo en las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son personas con discapacidad, tercera edad y población migrante. Asimismo, hacen mención que dentro de asociación se dispone de una persona con capacidades diferentes y que colaborará 10 horas semanales dentro de la estación de radio de manera voluntaria.

Además, señalaron que se cuenta con una persona de la tercera edad que apoyará también dentro de la barra programática a través del programa "Arrriba los abuelos", en la cual se relatarán anécdotas de la historia de la propia localidad, buscarán difundir la importancia de cuidar, respetar, escuchar y tomar en cuenta a estos sectores de la sociedad. Asimismo, la asociación civil ha brindado apoyo a otras asociaciones para la recaudación de fondos para el tratamiento de niños con capacidades diferentes de la propia comunidad y comunidades vecinas.

Aunado a lo anterior, se implementarán a) la promoción del rescate y preservación de lugares por parte de las personas interesadas en hacer ecoturismo en la comunidad, b) la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización social de la comunidad, c) el desarrollo de programas y proyectos de capacitación aprendizaje-enseñanza para ayudar a personas, grupos, organizaciones y autoridades municipales al desarrollar perspectivas, planes, programas y proyectos de impulso integral; d) el fomento en la creación de centros de rehabilitación para personas con discapacidades físicas, así como la búsqueda de apoyos para la obtención de recursos materiales para las personas que lo necesitan, e) la gestión de apoyos para la adquisición y construcción de viviendas para las familias de bajos recursos y f) la concientización a la comunidad sobre malos hábitos y llevar a cabo prácticas de prevención e integración de acciones ecológicas para el cuidado y la recuperación del medio ambiente, vinculado con los diferentes sectores de la sociedad a través de la capacitación y la orientación social de personas de escasos recursos para de esta manera contribuir a elevar la calidad de vida de la sociedad, en particular de las mujeres, propiciando el bienestar social en todos.

Finalmente, la estación se convertirá en una figura protagónica como medio de difusión y de asesorías a las audiencias en temas de interés para grupos vulnerables que convergen en la comunidad, contemplando seminarios impartidos por hombres y mujeres, quienes independientemente de los múltiples

temas que tratarán, de manera permanente prevén dar seguimiento al principio de equidad.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación equitativa a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio diversos temas de interés para apoyar a sectores vulnerables.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que las mujeres son uno de los sectores que se cuentan de manera puntual, donde su participación en la toma de decisiones en el colectivo forma parte fundamental a la hora de implementar ideas.

En el proyecto, se dará participación tanto a hombres como mujeres (niños, jóvenes, adultos y de la tercera edad), procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género, por lo que estarán en apoyo constante en temas de salud preventiva y campañas para promover la integración familiar, los derechos humanos, la cultura de la educación sexual por las problemáticas del embarazo a temprana edad y la prevención de enfermedades de transmisión sexual en coordinación con el centro de salud de Etzatlán contribuyendo a la salud pública.

Asimismo, se abordará el tema relativo al alcoholismo que ha incrementado y generando cantidad de problemas en la comunidad, principalmente a la mujer donde se hace objeto de abuso físico y verbal, sin dejar a un lado los impactos que generan a los niños y niñas al observar estas actitudes por parte de los habitantes. Por lo que mediante la estación de radio se pretende dar y brindar espacios para fomentar diálogos y dar posibles soluciones.

La estación también será un centro de trabajo en el que se hará promoción a la igualdad de género, completamente libre de violencia de cualquier tipo, a la vez que la asociación formará un colectivo en donde se nombrará a una representante quien en coordinación con las demás compañeras producirán, grabarán y tocarán temas de reflexión de género para promover sus derechos, evitando el lenguaje sexista y con contenidos positivos.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, convirtiendo sus actividades de comunicación integral-



equitativa, además de abrir espacios físicos para que en las instalaciones se realicen conferencias, exposiciones, talleres, implementación de juegos tradicionales propios de la comunidad, actividades recreativas que motiven a fomentar la igualdad de género.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que a través de la radio buscarán promover todo tipo de voces y creencias, convocando a la ciudadanía a compartir sus inquietudes y aportaciones sobre temas que impactan en materia educativa, de salud, economía, arte, nutrición, etc., alentando a que dichas manifestaciones se hagan de manera respetuosa un ejemplo de lo anterior es el desarrollo comunitario, donde la comunicación sea intercultural, contribuyente a la generación de opinión pública, acciones de recuperación, difusión, organización comunitaria y todo aquello que tenga que ver con la recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades vecinas, así como fomentar los valores, la libertad de opinión y expresión.

Además, se abrirá los micrófonos a los diferentes sectores y actores como: indígenas, étnicos, migrantes, mujeres, jóvenes, niños, etc., de la ciudadanía donde participen y tengan representación, ya que dentro de la región de los valles se cuenta con una gran variedad ideológica, religiosa, musical, lingüística, cultural y étnica (güicholes) para promover y difundir cada tipo de expresiones y recuperar parte de la lengua madre, las creencias y tradiciones.

Se promoverá la realización de diversos foros de distintos rubros, organizados y promovidos a través de la emisora en los cuales las personas tendrán la oportunidad de participar directamente, atendiendo así las dudas, inquietudes y opiniones de la ciudadanía, mencionando que esto ya se ha venido implementando en la A.C., pero ahora con un medio de comunicación importante como es la radio, será una manera más efectiva de contribuir en la región. Asimismo, manifiestan tener un vínculo con instituciones educativas en donde se encuentra la gestión y apoyo para impulsar la producción de contenidos dentro la promoción de talleres, seminarios, campañas, foros, exposiciones, etc.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a que cualquier expresión ideológica tenga acceso a manifestar sus ideas en la radio, sin hacer distinción alguna.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de 11 cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico de uso social comunitaria que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 97.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, con clase de estación "A", distintivo XHSCAJ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°47'24", L.O. 104°11'51".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados por el dictamen señalado y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, con un total de 30,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que el proyecto buscará la



organización, expresión, promoción, difusión, diálogo y el impulso a manifestaciones sociales, culturales, políticas y lingüísticas, en relación con los principios que, a través de una radio comunitaria funcionará como instrumento para llevar a cabo la gestión, preservación-rescate y el fomento de los valores dentro de las tradiciones como identidad y el ecoturismo local, que está en abandono, también como un vínculo entre la autoridad y la población.

Eliminado: Datos identificativos

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, exhibiendo la carta de donación mediante la cual el C. **nombre** **nombre de persona física** realiza la donación a la asociación del equipo consistente en un **equipo principal de la estación de radio** anexando copia simple de su identificación oficial expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como de la factura del equipo. Asimismo, mediante escrito de fecha 2 de julio de 2018, el C. **nombre de persona física** propietario legítimo de una **equipo principal de la estación de radio** **equipo principal de la estación de radio** expresa su voluntad para realizar la donación a la asociación del equipo antes referido, anexando copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE). A su vez, el C. Yaved Israel González Martínez exhibe cartas de donación de fechas 3 y 5 de julio de 2018, respecto del equipo consistente en una **equipos principales** **equipos principales de la estación de radio** **equipos principales de la estación de radio** anexando la copia simple de su credencial para votar, expedida por el INE.

Eliminado: Datos de patrimonio de una persona moral

En relación con lo anterior, se considera que la solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, al acreditar la legal posesión del equipo necesario para el inicio de operaciones de la estación, con la presentación de las cartas de donación del mismo.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero **nombre de persona física** Perito en **especialidad** Especialista en **especialidad** con número de registro **número registro** certificado por este Instituto.

Eliminado: Datos identificativos

- b) **Capacidad económica.** La Solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en la fracción VI, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la Solicitante presentó lo siguiente: Diez cartas de apoyo económico suscritas por miembros de las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, en las que consta el compromiso de donar a Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., donde se comprometen a otorgar un apoyo económico anual por la cantidad total de **aportación económica** monto que será utilizado para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria.

Eliminado:
Datos del
Patrimonio de
una persona
moral

Eliminado: Hechos
y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto anual por la cantidad de **cantidad monetaria**

- c) **Capacidad Jurídica.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 4,228 de fecha 1 de octubre de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., como una organización sin fines de lucro ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso, cuyo objeto social es instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno, Federal a través del Instituto. Asimismo, incluyó como numeral 2) del Artículo Sexto de sus estatutos sociales, que la asociación se registrará por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad en todos los actos que realicen.
- c) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que la estación contará con un buzón directo dentro del domicilio de la estación de radio, para cualquier notificación, reclamo, felicitación y/o servicio social que se requiera por parte del auditorio, dando seguimiento dentro de los plazos de tres días hábiles y de la cual estarán operando desde las 9:00 hasta las 21:00 horas.

Asimismo, se estará implementando el correo electrónico, sitio web y cualquier red social (whatsapp, facebook, twitter e Instagram) dando así una atención personalizada e inmediata a los radloescuchas y público en general.



- d) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que la obtención de sus recursos para la operación de la estación será a través de aportaciones económicas realizadas por distintas personas físicas y organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, así como a la realización de eventos como conciertos, kermeses, exposiciones y eventos culturales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que conforme a la documentación remitida se encontraron cartas de recomendación, de donación y apoyo económico, mas no hay documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución.



Asimismo, la Secretaría manifestó que, la cobertura solicitada por la Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., no se encuentra señalada en el Programa Anual 2016 ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 29 de mayo de 2017, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

***Antecedentes**

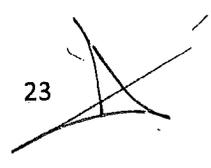
...

II. Solicitud

Comunicación y Cultura de Etzatlán solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una





concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro en San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Yaved Israel González Martínez
Karen Elizabeth Ferrández Ramos
Marín Francisco Muñoz Navarro
Sergio Armando Martínez Santiago
José María Alcalá Ibarra
Flora Cristina Martínez Hernández

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Comunicación y Cultura de Etzatlán	Yaved Israel González Martínez Karen Elizabeth Fernández Ramos Martín Francisco Muñoz Navarro Sergio Armando Martínez Santiago José María Alcalá Ibarra Flora Cristina Martínez Hernández	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Yaved Israel González Martínez Karen Elizabeth Fernández Ramos Martín Francisco Muñoz Navarro Sergio Armando Martínez Santiago José María Alcalá Ibarra Flora Cristina Martínez Hernández	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en San Marcos y San Juanito de Escobedo, Jalisco

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	9	0
Concesiones de espectro de uso público	0	0

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*En la localidad de San Juanito de Escobedo tienen cobertura 9 (nueve) concesiones de uso comercial y en la localidad de San Marcos tiene cobertura 4 (cuatro) concesiones de uso comercial, que coinciden con las de San Juanito de Escobedo.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Comunicación y Cultura de Etzatlán solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 0;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: 0%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);³
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;⁴
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0;⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) En las Localidades, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 11) En las Localidades no se identifican concesiones de uso comercial, público o social, en la banda FM.

³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: Ibiá.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.

- 12) En la banda AM, operan 9 (nueve) frecuencias de uso comercial, ninguna de ellas como combo.

Cuadro 4. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia
Televisa / Radio Tapatía, S.A. de C.V.	XEBA-AM	820 kHz
Televisa / Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM	1010 kHz
Televisa / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWK-AM	1190 kHz
Televisa / XEZZ, S.A. de C.V.	XEZZ-AM	760 kHz
Radio Centro / XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 kHz
Familia Perez Ramírez / Radio Informa, S.A. de C.V.	XEAAA-AM	880 kHz
Familia Díaz Barba / XEAD-AM, S.A. de C.V.	XEAD-AM	1160 kHz
Rubén Hernández Campos	XEGDL-AM	730 kHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Comunicación y Cultura de Etzatlán pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

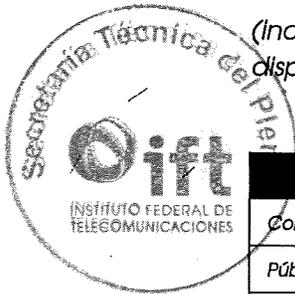
...

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso





(Incluyendo las contempladas o asignadas en los PABFs 2015 a 2018, así como las disponibles):

Cuadro 5. Distribución de frecuencias por tipo de uso en la localidad

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social no comunitarias e Indígenas	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Disponibles (sin incluir frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		100	100*	90.00 o 0.00
Total		100	100	90.00

*1 (una) en caso de que no se consideren frecuencias para uso social comunitario e indígena o 0 (cero) en caso de que se considere 1 (una) frecuencia para uso social comunitario e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 0 (cero) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en las Localidades, que representa 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.
 - 2) 0 (cero) concesiones de espectro de uso público tienen cobertura en las Localidades, que representa 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.
 - 3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tienen cobertura en las Localidades, que representan el 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.
 - 4) Existen 1 (una) frecuencia disponible para asignarse entre concesiones de uso comercial, público, social (no comunitaria e indígena) y social comunitaria o indígena. La única frecuencia disponible podría asignarse de la siguiente manera: para uso comercial, para uso público, para uso social (no comunitario e indígena) o para uso social comunitario o indígena.
- B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas:**
- 1) La Solicitud presentada por Comunicación y Cultura de Etzatlán es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó en términos del PABF 2016.
 - 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 02 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.⁸

⁸ Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



- 3) **Comunicación y Cultura de Etzatlán** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2016, el 03 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.
- 4) Se identifica que en la Localidad existe 1 (una) frecuencia disponible (frecuencia 97.5 MHz).
- 5) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible para **uso comercial, uso público, uso social (no comunitaria o indígena) o uso social comunitaria o indígena.**
- 7) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad evaluada.
- 8) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, **sería atendible la solicitud presentada por Comunicación y Cultura de Etzatlán.**

C) Conclusiones

En las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco.

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible para **uso comercial, uso público, uso social (no comunitaria o indígena) o uso social comunitaria o indígena.**
- 2) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, **sería atendible la solicitud presentada por Comunicación y Cultura de Etzatlán.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, en el Estado de Jalisco, ni tienen

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.
---	---

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y cuarto.



Vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitario en la banda FM en esas Localidades.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitario es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar

sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo

dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **97.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAJ-FM**, en San Marcos y San Juanito de Escobedo, Jalisco, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



CUARTO. - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Royalo
Comisionado

Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Royalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/647.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática constante de treinta y tres fojas útiles es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicación y Cultura de Etzatlán 07, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de San Marcos y San Juanito de Escobedo, Estado de Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria." relacionadas con el número de Acuerdo P/IFT/221018/647 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXXI Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mismas que se tuvieron a la vista y que fueron debidamente cotejadas, concordando en todas sus partes -----

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. --

YARATZET FUNES LÓPEZ



*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-221018-647_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 17/SO/17/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 20 Patrimonio de persona moral: Páginas 20 y 21 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Página 21
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.